

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00479-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de crédito aportada por el señor apoderado de la parte actora se allegó respetando los lineamientos del mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso y como quiera que el término del traslado a la otra parte transcurrió en silencio, al tenor de lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte APROBACION.

De otra parte, respecto a la petición de entrega de títulos formulada por el apoderado de la parte actora, la misma se resolverá una vez se cumpla le ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**